



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04256-2022-TCE-S2

Sumilla: *“Las bases integradas del procedimiento, pues estas constituyen las reglas a las cuales se sometieron los participantes y/o postores, así como el Comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento de selección”.*

Lima, 7 de diciembre de 2022.

VISTO en sesión del 7 de diciembre de 2022 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N°8024/2022.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Protege del Sur S.A.C, en el marco de los ítems N°2 y N°3 del Concurso Público N°004-2022-APN - Primera Convocatoria, convocado por la Autoridad Portuaria Nacional, para la contratación del servicio de: *“Seguridad y vigilancia para las sedes de Lima y las oficinas desconcentradas y anexos de la Autoridad Portuaria Nacional”*; atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según la información publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 14 de setiembre de 2022, la Autoridad Portuaria Nacional, en lo sucesivo **la Entidad**, convocó el Concurso Público N°004-2022-APN - Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de: *“Seguridad y vigilancia para las sedes de Lima y las oficinas desconcentradas y anexos de la Autoridad Portuaria Nacional”*, con valor estimado de S/4'594,626.00 (cuatro millones quinientos noventa y cuatro seiscientos veintiséis con 00/100 soles), en lo sucesivo **el procedimiento de selección**.

El ítem N°2 fue convocado para la adquisición del servicio de “Vigilancia Oficina Desconcentrada Paita”, con un valor estimado ascendente a S/237,463.20 (doscientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres con 20/100 soles).

El ítem N°3 fue convocado para la adquisición del servicio de “Vigilancia Anexo Talara”, con un valor estimado ascendente a S/237,463.20 (doscientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres con 20/100 soles).

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04256-2022-TCE-S2

aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N°s 377-2019-EF¹, 168-2020-EF², 250-2020-EF³ y 162-2021-EF⁴, en adelante **el Reglamento**.

El 18 de octubre de 2022 se llevó a cabo la presentación de ofertas, de forma electrónica, mientras que, el 27 del mismo mes y año se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro de los ítems 2 y 3 al postor OCEVIPEVIP S.A.C, en lo sucesivo el **Adjudicatario**, por el monto de S/205,000.00 (doscientos cinco mil con 00/100 soles), en mérito a los siguientes resultados:

| ÍTEM N°2 | | | | | |
|---|----------|----------------------|---------------------------------|---|---------------|
| POSTOR | ETAPAS | | | | |
| | ADMISIÓN | PRECIO OFERTADO (S/) | EVALUACIÓN Y ORDEN DE PRELACIÓN | | RESULTADO |
| TS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - TS PERU S.A.C. | Admitido | S/181,248.00 | 99.75 | 1 | Rechazado |
| PROTEGE DEL SUR S.A.C. | Admitido | S/192,180.00 | 94.08 | 2 | Descalificado |
| OCEVIPEVIP S.A.C | Admitido | S/205,000.00 | 88.19 | 3 | Adjudicatario |
| CORPORACION EMPRESARIAL C&Z S.A.C. | Admitido | S/237,457.68 | 81.39 | 4 | Calificado |

| ÍTEM N°3 | | | | | |
|---|----------|----------------------|---------------------------------|---|-----------|
| POSTOR | ETAPAS | | | | |
| | ADMISIÓN | PRECIO OFERTADO (S/) | EVALUACIÓN Y ORDEN DE PRELACIÓN | | RESULTADO |
| TS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - TS PERU S.A.C. | Admitido | S/181,248.00 | 99.75 | 1 | Rechazado |

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019, vigente a partir del 15 del mismo mes y año.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2020, vigente a partir del 1 de julio del mismo año.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de setiembre de 2020, vigente a partir del 5 del mismo mes y año.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2021, vigente a partir del 12 de julio del mismo año.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 04256-2022-TCE-S2

| | | | | | |
|--|----------|--------------|-------|---|---------------|
| PROTEGE DEL SUR S.A.C. | Admitido | S/192,180.00 | 94.08 | 2 | Descalificado |
| OCEVIPEVIP S.A.C | Admitido | S/205,000.00 | 88.19 | 3 | Adjudicatario |
| CORPORACION EMPRESARIAL C&Z S.A.C. | Admitido | S/237,457.68 | 81.39 | 4 | Calificado |

2. Mediante Escrito s/n, subsanado con Escrito s/n, presentados el 4 y 7 de noviembre de 2022, respectivamente, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, el postor Protege del Sur S.A.C, en adelante **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la descalificación de su oferta, solicitando lo siguiente: i) que se revoque dicho acto y; en consecuencia, el otorgamiento de la buena pro y ii) se le otorgue la buena pro, en base a los siguientes argumentos:
- i. Para descalificar sus ofertas, el Comité de selección señaló que en los comprobantes de pago presentados no se especifica el servicio de seguridad y vigilancia.
 - ii. De la revisión de los comprobantes de pago presentados en su oferta, se advierte que sí se especifica sobre el servicio de seguridad y vigilancia, en el rubro de observaciones se indica expresamente lo siguiente: “por servicios de vigilancia y seguridad prestados en sus instalaciones”.
 - iii. Debe tenerse en cuenta la figura de la conservación del acto administrativo.
 - iv. Debe considerarse que su empresa tiene la autorización para prestar servicios de vigilancia y seguridad privada.
3. Con Decreto del 9 de noviembre de 2022, debidamente notificado el 15 del mismo mes y año, la Secretaría del Tribunal solicitó a la Entidad que emita su pronunciamiento respecto a la necesidad de adecuar el requerimiento del procedimiento de selección, a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04256-2022-TCE-S2

la Nación a consecuencia del COVID-19. Para tal fin se le otorgó el plazo de tres (3) días hábiles.

Asimismo, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpla, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles y, además, se dispuso notificar el recurso interpuesto, a los postores distintos del Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución que emita este Tribunal, mediante su publicación en el SEACE, y remitir a la Oficina de Administración y Finanzas la constancia de la garantía presentada por el Impugnante para su verificación y custodia.

4. El 18 de noviembre de 2022, la Entidad registró en el SEACE el Informe Técnico Legal N°0104-2022-APN-UAJ-OGA, a través del cual se pronunció respecto del recurso de apelación interpuesto, en los siguientes términos:
 - i. Es preciso señalar que, el Comité de selección, al momento de calificar la experiencia del postor en la especialidad, verificó las descripciones de las facturas, que indicaban diferentes servicios, sobre actividades que no corresponden de manera integrada a un servicio de seguridad y vigilancia privada en entidades públicas o privadas.
 - ii. En ese orden de ideas, el Comité de Selección no consideró el detalle señalado en las observaciones de las facturas, ya que se verificó lo detallado en la descripción del servicio, donde no se precisa con exactitud la experiencia en el objeto de servicio, por lo que, los comprobantes de pago adjuntados, hicieron inducir en error al momento de la verificación en la etapa de calificación.
 - iii. El Comité de Selección solicitó con al Impugnante, la estructura de costos relacionados a los ítems 2 y 3, esto en virtud de que ambas ofertas económicas eran sustancialmente bajas al valor estimado de cada ítem. Así, se advierte que la estructura de costos difiere de la remuneración mínima mensual requerida por el área usuaria, es decir, el Impugnante estableció como “remuneración mínima mensual el monto de la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04256-2022-TCE-S2

remuneración mínima vital”.

No cumpliría con lo requerido en las bases integradas (página 34), ni con lo señalado en el pliego de absolución de consultas y observaciones (Consulta N° 21 y 30), donde el Comité preciso que la remuneración mínima mensual debería figurar en el detalle de la Remuneración Base de la estructura de costos.

5. Con Decreto del 22 de noviembre de 2022, se dio cuenta que la Entidad registró en el SEACE el Informe Técnico Legal N°0104-2022-APN-UAJ-OGA; asimismo, se dispuso la remisión del expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver. El expediente fue recibido el 24 de noviembre de 2022.
6. Con Decreto del 25 de noviembre de 2022, se programó audiencia pública para el 1 de diciembre del mismo año, la misma que se llevó a cabo con la participación de los representantes del Impugnante y de la Entidad.
7. Mediante Escrito s/n, presentado el 30 de noviembre de 2022 ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal, el Impugnante solicitó que se reprogramme la audiencia pública, debido a que la programación no le fue notificada a su correo electrónico.
8. Con Decreto del 1 de diciembre de 2022, se declaró el expediente listo para resolver.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente análisis el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra la descalificación de su oferta y, en consecuencia, contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, convocado bajo la vigencia de la Ley y el Reglamento, normas aplicables a la resolución del presente caso.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 04256-2022-TCE-S2

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

2. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, sólo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento.
3. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente o, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.*

El artículo 117 del Reglamento delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea superior a cincuenta (50) UIT⁵ y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. También dispone que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso

⁵

Unidad Impositiva Tributaria.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04256-2022-TCE-S2

los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación. Bajo tal premisa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto respecto a un Concurso público, cuyo valor estimado asciende al monto de S/4'594,626.00 (cuatro millones quinientos noventa y cuatro seiscientos veintiséis con 00/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por ello este Tribunal es competente para conocerlo.

b) Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.

El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación solicitando que se revoque la descalificación de su oferta y, en consecuencia, el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección; por consiguiente, se advierte que los actos objeto de cuestionamiento no se encuentran comprendidos en la relación de actos inimpugnables.

c) Sea interpuesto fuera del plazo.

El artículo 119 del Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04256-2022-TCE-S2

Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento establece que, luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En aplicación a lo dispuesto en el citado artículo, el Impugnante contaba con un plazo de ocho (8) días hábiles para interponer el recurso de apelación, plazo que vencía el **10 de noviembre de 2022**, considerando que el otorgamiento de la buena pro se notificó en el SEACE el 27 de octubre del mismo año, además que, el 31 de octubre y el 1 de noviembre de 2022 no fueron días hábiles.

Al respecto, del expediente fluye que, mediante Escrito s/n, subsanado con Escrito s/n, presentados el 4 y 7 de noviembre de 2022, respectivamente, ante la Mesa de Partes del Tribunal, el Impugnante interpuso su recurso de apelación, es decir, dentro de plazo estipulado en la normativa vigente.

d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.

De la revisión del recurso de apelación, se aprecia que éste aparece suscrito por el gerente general del Impugnante, el señor Jonathan Paul Santamaria Villegas.

e) El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

Al respecto, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría evidenciarse que el Impugnante se encuentra inmerso en alguna causal de impedimento.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04256-2022-TCE-S2

- f) *El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría evidenciarse que el Impugnante se encuentra incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

- g) *El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

Nótese que, en el presente caso, la decisión de la Entidad, de determinarse irregular, causaría agravio al Impugnante en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro del procedimiento de selección, puesto que la descalificación de su oferta habría sido realizada transgrediendo lo establecido en la Ley, el Reglamento y las bases; por tanto, cuenta con legitimidad procesal e interés para obrar.

- h) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

En el caso concreto, la oferta del Impugnante fue descalificada.

- i) *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*

El Impugnante solicita que se revoque la descalificación de su oferta y, en consecuencia, el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección; en ese sentido, de la revisión a los fundamentos del recurso de apelación, se



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04256-2022-TCE-S2

aprecia que éstos se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose, por lo tanto, en la presente causal de improcedencia.

4. En consecuencia, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, por lo que corresponde realizar el análisis de los asuntos de fondo propuestos.

IV. PRETENSIONES:

5. De la revisión del recurso de apelación se advierte que el Impugnante solicitó a este Tribunal lo siguiente:
 - i. Se revoque la descalificación de su oferta, y, como consecuencia, se revoque el otorgamiento de la buena pro de los ítems N°2 y N°3 del procedimiento de selección.
 - ii. Se le otorgue la buena pro de los ítems N°2 y N°3 del procedimiento de selección.

V. FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

6. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que establece que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04256-2022-TCE-S2

intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

En razón de lo expuesto, este Colegiado considera pertinente hacer mención que, el Tribunal, una vez admitido el recurso de apelación, debe notificar a la Entidad y a los postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal, con el recurso de apelación y sus anexos, mediante su publicación en el SEACE, a efectos que estos lo absuelvan en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

En el presente caso, a efectos de fijar los puntos controvertidos debe tomarse en consideración únicamente los cuestionamientos formulados por el Impugnante, puesto que, vencido el plazo establecido en el Reglamento y hasta la fecha de emisión del presente pronunciamiento, el Adjudicatario no se apersona al presente procedimiento impugnativo.

En el marco de lo indicado, los puntos controvertidos a esclarecer consisten en:

- i. Determinar si corresponde revocar la decisión del Comité de Selección de tener por descalificada la oferta del Impugnante; y en consecuencia, si corresponde revocar el otorgamiento de la buena pro de los ítems N°2 y N°3 del procedimiento de selección.
- ii. Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Impugnante.

VI. ANALISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

7. Con el propósito de dilucidar la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 04256-2022-TCE-S2

bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.

8. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.
9. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la decisión del Comité de Selección de tener por descalificada la oferta del Impugnante; y en consecuencia, si corresponde revocar el otorgamiento de la buena pro de los ítems N°2 y N°3 del procedimiento de selección.

10. Según se advierte del *“Acta del Comité de Selección”*, el Comité de Selección decidió descalificar las ofertas del Impugnante, en el marco de los ítems N°2 y N°3, señalando, para ambas ofertas (presentadas para cada ítem), lo siguiente: *“Los comprobantes de pagos que adjunta el postor no especifican el servicio de seguridad y vigilancia”*.
11. Al respecto, el Impugnante señaló que, en los comprobantes de pago presentados en su oferta, sí se especifica sobre el servicio de seguridad y vigilancia, en el rubro de observaciones se indica expresamente lo siguiente: *“por servicios de vigilancia y seguridad prestados en sus instalaciones”*.
12. Por su parte, la Entidad alegó que, al momento de calificar la experiencia del postor en la especialidad, verificó las descripciones de las facturas, que indicaban



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04256-2022-TCE-S2

diferentes servicios, sobre actividades que no corresponden de manera integrada a un servicio de seguridad y vigilancia privada en entidades públicas o privadas.

13. En primer orden, corresponde traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento, pues estas constituyen las reglas a las cuales se sometieron los participantes y/o postores, así como el Comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento de selección.

En ese contexto, en el literal c) del numeral 3.2 del Capítulo III, Sección Específica de las bases integradas, se establece como requisito de calificación de la oferta, la experiencia del postor en la especialidad, según el siguiente detalle:

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1'500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil y 00/100 soles) para el caso del ítem 1; y de S/ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil y 00/100 soles) para los ítems 2 al 13, por cada ítem, por la contratación de servicios de vigilancia privada en entidades públicas o privadas, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Ítems N° 2 al 13

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 55,000.00 (Cincuenta y cinco mil y 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 **OSCE**
Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04256-2022-TCE-S2

fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

(...)”.

Del citado numeral se advierte que, para la calificación de las ofertas presentadas para los ítems N°2 y N°3, se debía presentar la documentación que acredite, como mínimo, un monto facturado acumulado equivalente a S/350,000,00 (trescientos cincuenta mil 00/100 soles) o de **S/55,000.00 (cincuenta y cinco mil y 00/100 soles)**, para postores que declaren tener la condición de micro y pequeña empresa, por la contratación de servicios de vigilancia privada en entidades públicas o privadas, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

Adicionalmente, se estableció que la experiencia del postor tenía que acreditarse, con un máximo de veinte (20) contrataciones y con la copia simple de:

- i) Contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación o
- ii) Comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente.

- 14.** Teniendo claro lo establecido en las bases integradas, resta revisar la documentación que se presentó en la oferta del Impugnante para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, para verificar si – como señaló el Comité de Selección – los comprobantes de pago no dan cuenta del servicio de seguridad y vigilancia.

En el Anexo N°8, que obra a folios 16 de la oferta del Impugnante, se declararon treinta seis (36) facturas, por el monto sumado total de S/203,783.71.

Asimismo, del folio 16 al 57, se han encontrado las respectivas facturas, de las cuáles, todas contienen la indicación que se emitieron por los servicios de seguridad y vigilancia, asimismo, en el extremo denominado “descripción”, se precisa el lugar, el tiempo en que se prestó el servicio y/o el tipo de servicio (tales



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04256-2022-TCE-S2

como, "garita 1", "garita principal", "garita San Vicente", "garita campo C", ronda motorizada), como puede verse en los siguientes ejemplos:

PROTEGE DEL SUR S.A.C.
CAL.TACNA NRO. 844 INT. 1 SEC. CASTILLA
CASTILLA - PIURA - PIURA

RUC: 20604103836
FACTURA ELECTRÓNICA
Nro. F001-00000048

| | | | | | |
|------------|--------------------------------|---------|-------|------|---------|
| Cliente: | SOCIEDAD AGRICOLA RAPEL S.A.C. | Moneda: | SOLES | IGV: | 18.00 % |
| RUC: | 20451779711 | | | | |
| Dirección: | O CAS, EL PAPAYO | | | | |
| Ciudad: | CASTILLA - PIURA - PIURA | | | | |

| | | | | |
|-------------------|----------------|------------------|-----------------------|----------------------|
| Fecha de Emisión: | Forma de Pago: | Orden de Compra: | Fecha de Vencimiento: | N° Guía de Remisión: |
| 27-may-2021 | Credito | | 10-jun-2021 | |

| CÓDIGO | CANT. | UNID. | DESCRIPCIÓN | V. UNIT. | DSCTO. | V. VENTA |
|--------|-------|-------|---|-----------|--------|----------|
| - | 1 | UND | Garita Campo "C", ingreso principal, puesto de 24 hrs, del 01 al 31-05-21, por un valor de..... | 5423.7289 | 0.00 | 5423.73 |

OBSERVACIONES

Por Servicios de Vigilancia y Seguridad prestados en sus instalaciones ubicadas en Casero El Papayo s/n - Medio Piura, correspondiente al mes de MAYO-2021 (Piura)

| | |
|--------------|-------------|
| OP. GRAVADAS | S/ 5,423.73 |
| OP. INAFECTA | S/ 0.00 |

PROTEGE DEL SUR S.A.C.
CAL.TACNA NRO. 844 INT. 1 SEC. CASTILLA
CASTILLA - PIURA - PIURA

RUC: 20604103836
FACTURA ELECTRÓNICA
Nro. F001-00000051

| | | | | | |
|------------|--------------------------------|---------|-------|------|---------|
| Cliente: | SOCIEDAD AGRICOLA RAPEL S.A.C. | Moneda: | SOLES | IGV: | 18.00 % |
| RUC: | 20451779711 | | | | |
| Dirección: | O CAS, EL PAPAYO | | | | |
| Ciudad: | CASTILLA - PIURA - PIURA | | | | |

| | | | | |
|-------------------|----------------|------------------|-----------------------|----------------------|
| Fecha de Emisión: | Forma de Pago: | Orden de Compra: | Fecha de Vencimiento: | N° Guía de Remisión: |
| 27-may-2021 | Credito | | 10-jun-2021 | |

| CÓDIGO | CANT. | UNID. | DESCRIPCIÓN | V. UNIT. | DSCTO. | V. VENTA |
|--------|-------|-------|---|-----------|--------|----------|
| | 1 | UND | Garita Campo A : Puesto de 24 horas, por un valor mensual de..... | 5423.7289 | 0.00 | 5423.73 |

OBSERVACIONES

Por Servicios de Vigilancia y Seguridad prestados en sus instalaciones, correspondiente al mes de MAYO-2021

| | |
|--------------|-------------|
| OP. GRAVADAS | S/ 5,423.73 |
| OP. INAFECTA | S/ 0.00 |



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04256-2022-TCE-S2

| | | | | | | | | | |
|--|--------------------------------|--|---------|---|----------|-----------------------|-------------|----------------------|--|
| PROTEGE DEL SUR S.A.C. CAL.TACNA NRO. 844 INT. 1 SEC. CASTILLA CASTILLA - PIURA - PIURA | | RUC: 20604103836 FACTURA ELECTRÓNICA Nro. F001-00000111 | | | | | | | |
| Cliencia: | SOCIEDAD AGRICOLA RAPEL S.A.C. | Moneda: | SOLES | IGV: | 18.00 % | | | | |
| RUC: | 20451778711 | | | | | | | | |
| Dirección: | MZA. O CAS. EL PAPAYO | | | | | | | | |
| Ciudad: | CASTILLA - PIURA - PIURA | | | | | | | | |
| Fecha de Emisión: | 28-sep-2021 | Forma de Pago: | Credito | Orden de Compra: | | Fecha de Vencimiento: | 10-oct-2021 | N° Guía de Remisión: | |
| | | 1 | UND | Ronda Motorizado Rapel 12 hrs Nocturnas el día 30-08-21, por un valor de..... | 95.3672 | 0.00 | 95.37 | | |
| | | 1 | UND | Ronda Motorizado Rapel 24 hrs los días 05,12,19,25 y 26-09-21, por un valor de..... | 953.6723 | 0.00 | 953.67 | | |
| OBSERVACIONES | | | | | | | | S/ 1,049.04 | |
| Por Servicios de Vigilancia y Seguridad prestados en sus instalaciones ubicadas en almacén Olivos s/n - Medio Piura, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE 2021 | | | | | | | | S/ 0.00 | |

- De lo expuesto, se evidencia que, contrariamente a lo expuesto por el Comité de selección (y ratificado por el Entidad), en las facturas presentadas en la oferta del Impugnante, sí se da cuenta del servicio de seguridad y vigilancia, que ha sido requerido en las bases integradas para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.
- Es pertinente indicar que, el resultado de la calificación de la oferta del Impugnante, en los extremos no observados por el Comité de Selección (tales como la acreditación de la cancelación o abono de los comprobantes de pago), se encuentra consentido y premunido de la presunción de validez regulada en el artículo 9 del TUO de la LPAG.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04256-2022-TCE-S2

17. Por las consideraciones expuestas, de la documentación obrante en el expediente administrativo, este Colegiado advierte que en la oferta del Impugnante se ha cumplido con acreditar la experiencia del postor en la especialidad por un monto mayor al requerido en las bases integradas para los postores que declaren tener la condición de pequeñas y micro empresas (S/55,000.00), teniendo en cuenta que el Impugnante ha presentado el Anexo N°11 donde declaró que tiene la condición de micro y pequeña empresa.
18. En razón de ello, dado que con el monto señalado el Impugnante alcanza y supera el monto mínimo de experiencia exigido en las bases integradas para acreditar el requisito de calificación, corresponde que se revoque la decisión del Comité de Selección de descalificar su oferta.
19. Por las consideraciones expuestas, corresponde declarar **fundadas** las pretensiones del Impugnante, referidas a revocar la decisión del comité de selección de tener por “descalificada” su oferta presentada para los ítems N°2 y N°3, debiendo tenerla por calificada y, en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro de aquellos ítems.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Impugnante.

20. De acuerdo con el “Acta del Comité de Selección”, respecto a los ítems N°2 y N°3, antes de la “descalificación” de la oferta del Impugnante, aquella ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, siendo que la oferta del postor TS del Perú Sociedad Anónima Cerrada - TS Perú S.A.C., ocupó el primer lugar; no obstante, posteriormente, aquella oferta fue rechazada.

En ese contexto, se tiene que la oferta del Impugnante ocupa el primer lugar en el orden de prelación y, considerando que debe revocarse su descalificación, corresponde otorgar, en esta instancia, la buena pro de los ítems N°2 y N°3, al Impugnante.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04256-2022-TCE-S2

21. Es pertinente indicar que, el resultado de la admisión, evaluación y calificación de la oferta del Impugnante, efectuada por el Comité de Selección, se encuentra consentido y premunido de la presunción de validez, regulada en el artículo 9 del TUO de la LPAG, en aquellos extremos no cuestionados.
22. De igual forma, **no corresponde el rechazo de la oferta del Impugnante**, considerando que, en el acta correspondiente no se ha dejado constancia de incumplimiento alguno del Impugnante, menos aún del rechazo de su oferta (en el marco del trámite seguido para determinar si correspondía el rechazo de la oferta).

Cabe precisar, que la Entidad ha esbozado la posibilidad de rechazar la oferta del Impugnante; sin embargo, no sustenta debidamente, en la medida que, no señala de forma clara cuál es el incumplimiento cometido en la estructura de costos presentada por el Impugnante, solo se menciona que *“se estableció como remuneración mínimo mensual el monto de la remuneración mínima vital”*.

23. Por lo tanto, en atención a lo previsto por el literal c) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde otorgar la buena pro de los ítems N°2 y N°3 del procedimiento de selección al Impugnante, considerando que su oferta ha sido admitida, calificada y ha ocupado el primer lugar en el orden de prelación.
24. En ese sentido, la pretensión del Impugnante en este extremo resulta amparable; por lo que, debe declararse **fundada**.
25. Conforme a lo analizado precedentemente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar **fundado** el recurso de apelación presentado por el Impugnante, al resultar fundadas las pretensiones referidas a que se revoque la descalificación de su oferta y, en consecuencia, el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, además que se le otorgue la buena pro en esta instancia.
26. Por otra parte, dado que este Tribunal ha concluido declarar fundado el recurso de apelación, en virtud al artículo 132 del Reglamento, corresponde devolver la garantía presentada por el Impugnante.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04256-2022-TCE-S2

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Carlos Enrique Quiroga Periche y la intervención del Vocal Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez y la Vocal Olga Evelyn Chávez Sueldo, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **fundado** el recurso de apelación interpuesto por el postor Protege del Sur S.A.C, en el marco de los ítems N°2 y N°3 del Concurso Público N°004-2022-APN - Primera Convocatoria, convocado por la Autoridad Portuaria Nacional, para la contratación del servicio de: *"Seguridad y vigilancia para las sedes de Lima y las oficinas desconcentradas y anexos de la Autoridad Portuaria Nacional"*. En consecuencia, corresponde:
 - 1.1. **Revocar** la descalificación de la oferta del postor Protege del Sur S.A.C, en el marco de los ítems N°2 y N°3 del Concurso Público N°004-2022-APN - Primera Convocatoria, **debiendo declararse calificada** y, en consecuencia, **revocar** el otorgamiento de la buena pro al postor OCEVIPEVIP S.A.C.
 - 1.2. **Otorgar** la buena pro de los ítems N°2 y N°3 del Concurso Público N°004-2022-APN - Primera Convocatoria, al postor Protege del Sur S.A.C.
2. **Devolver** la garantía presentada por el postor Protege del Sur S.A.C., para la interposición de su recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04256-2022-TCE-S2

3. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

**DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ
WINCHEZ**
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

**CARLOS ENRIQUE QUIROGA
PERICHE**
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Quiroga Periche.
Paz Winchez.
Chávez Sueldo.